

**Convención sobre el Comercio
Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora
Silvestres
(CITES)**



Menciones generales CITES

- Fue suscrita en Washington el **3 de marzo de 1973** y ratificada por la mayoría de los países del mundo (175 o 181 actualmente), como ocurrió por parte de Chile el **14 de febrero de 1975**.
- Su necesidad surge del importante deterioro que las especies sufrían producto de la **caza** y el **comercio internacional no regulado**.
- Su Finalidad es que el comercio internacional de especies silvestres **no amenace** la supervivencia de éstas.
- **CITES incluye** cerca de 28.000 especies de plantas y 5.000 especies de fauna silvestre.

CITES busca lograr la primera foto, evitando la segunda, para cualquier especie protegida

FOTO 1



FOTO 2



Sus Apéndices

- Son tres, y conforman un listado de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante su explotación excesiva.
- Las Partes no permitirán el comercio de las especies incluidas en los tres apéndices, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención.

Apéndice I

- Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectas por el **comercio**. La reglamentación para su comercio es estricta y será autorizado excepcionalmente.

Apéndice II

- **Incluye todas las especies que no están en peligro de extinción, pero podrían llegar a estarlo a menos que el comercio se regule estrictamente. Y las no afectas por el comercio (se aspira evitar el comienzo de su proceso de extinción).**

Apéndice III

- **Incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hayan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio** (se constata el sentido colaborativo de la Convención y de sus Estados Partes con el fin de regular la explotación de una especie).

Los esfuerzos conjuntos son necesarios ya que las especies silvestres no conocen fronteras



Forma regulación comercio CITES

- Se basa en el establecimiento de permisos especiales para el comercio de los **especímenes, partes o productos derivados** de las especies incluidas en sus apéndices, denominados **Permisos o Certificaciones CITES**.
- Ejemplos:
 - a) **Permisos de exportación.**
 - b) **Permisos de importación.**
 - c) **Permisos de reexportación.**
 - d) **Otros certificados.**



¿QUIÉN OTORGA LOS PERMISOS O CERTIFICACIONES CITES?






- Cada país designa una o más autoridades encargadas de la administración y supervisión del Convenio CITES, que se denominan:
 - **Autoridades Administrativas.**
 - **Autoridades Científicas.**
 - **Autoridades de Observancia.**



Autoridades Administrativas

- Encargadas de otorgar los Permisos o Certificados necesarios para la importación y exportación de las especies incluidas en CITES, así como de evaluar la legalidad de los ejemplares a exportar.

En Chile son

- **Servicio Agrícola Ganadero**  **Declara**  **(SAG):**
Fauna terrestre (vicuñas) y Flora no forestal.
- **Corporación Nacional Forestal**  **(CONAF):**
Flora forestal (maderas).
- **Servicio Nacional**  **Pesca**
(SERNAPESCA): Fauna hidrobiológica.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**  **:**
cumple rol de coordinación general con la Secretaría de la Convención y preside el Comité Nacional CITES.

Autoridades Científicas

- Encargadas de dar asesoría y apoyo a las Autoridades Administrativas, al evaluar el riesgo para las especies producto de su comercio. Y otorgan a su vez, el visto bueno a las exportaciones de especímenes provenientes del medio silvestre.

En Chile son

- **Museo Nacional de Historia Natural:** Fauna terrestre y Flora no forestal.
- **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:** Especies hidrobiológicas o acuáticas.
- **Instituto Forestal (INFOR):** Flora forestal.
- **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica:** Fauna y Flora no forestal.

Autoridades de Observancia

– Carabineros de Chile.



– Policía de Investigaciones de Chile.



– También se puede incluir al Servicio Nacional de Aduanas.



Marco jurídico vigente Chile para CITES

- En el cumplimiento de Chile como estado parte de la Convención desde 1975, ha nombrado a Autoridades Administrativas, Científicas y de Observancia; habiendo además ejercido los controles y emitido los Certificados de acuerdo a lo señalado en la Convención.

La Ley de Caza N°19.473 que en 1996 incorporó parte de la regulación CITES

- **Artículo 22:** todo tenedor de animales, vivos o muertos, pertenecientes a especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas y protegidas deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con esta ley, a requerimiento de autoridad competente.
- Del mismo modo se deberá acreditar la procedencia u obtención de animales exóticos pertenecientes a especies o subespecies listadas en los Apéndices I y II o III de la Convención CITES...

- **Artículo 30:** Se sancionará con prisión en su grado medio a máximo **(21 a 60 días)**, con multa de **3 a 50 U.T.M.** y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o captura, a quienes:
 - b) Comerciareen** indebidamente con especies de las señaladas en el artículo 22 (que recordemos incluye los Apéndices I, II y III);

- **Artículo 31:** Se sancionará con presidio menor en sus grados mínimo a medio **(61 a 3 años)**, con multa de **5 a 100 U.T.M.** y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o de captura, **a quienes cazaren, capturen o comerciaren habitualmente especies** de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22 (que recordemos incluye los Apéndices I, II y III)
- **Artículo 32:** En caso de reincidencia, se podrá elevar al duplo las multas establecidas en los artículos 29, 30 y 31...

Decreto 18 de 2011, del Ministerio de Agricultura y Servicio Agrícola Ganadero, que establece medidas de aplicación de CITES, en flora no forestal.

- Designando al mismo **SAG como Autoridad Administrativa**, a cargo de efectuar los controles, verificaciones, otorgar las certificaciones y conceder los permisos a que se refiere la Convención CITES (artículos 2 y 3).

Decreto 70 de 2003, designa Autoridad Administrativa y Autoridad Científica, para efectos de la Convención CITES, en materia de especies forestales, maderables.

- Designando en lo relativo a las especies maderables, a la **Corporación Nacional Forestal**, efectuar los controles y verificaciones, otorgar las certificaciones y conceder los permisos a que se refiere la Convención CITES.
- Y como **Autoridad Científica de Chile en especies maderables, al Instituto Forestal (INFOR)**, entidad de investigación en el ámbito forestal, debiendo ejercer las funciones de investigación científica y emisión de informes actualizados en relación con las especies maderables reguladas por la Convención.

- En agosto de 1985 el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó oficialmente a la Secretaría CITES que el **Servicio Nacional de Pesca sería la Autoridad Administrativa para especies marinas.**

Proyecto de Ley para CITES

- **Artículo 22:** El que comerciare especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies listadas en los Apéndices I y II, III de la Convención infringiendo lo señalado en el artículo séptimo de esta ley será sancionado con presidio menor en su grado mínimo **(61 a 540 días)**, con multa de **1 a 2000 U.T.M.** y con el comiso de las mismos. En caso de reincidencia, se deberá aplicar el quantum máximo de la pena y elevar la multa al doble.